

El modelo de demarcación territorial de nuestro país tiene su origen en un decreto de José Bonaparte, en 1810, y en las Cortes de Cádiz, que ese mismo año, en diciembre, debatieron sobre la organización de las provincias; pero será en 1812, en la Constitución de Cádiz, donde queden recogidos los artículos relativos al "gobierno político de las provincias y de las diputaciones provinciales". De ello, hace ahora 210 años...



Por Juan Gregorio Nevado Calero, Cronista Oficial de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba) Miembro de la Real Asociación Española de Cronistas Oficiales (RAECO)

Nacimiento de las Diputaciones

Durante la ocupación francesa se hizo la primera demarcación territorial moderna de España, quedando plasmada en el Decreto de José Bonaparte de 17 de abril de 1810, que dividió el país en 38 prefecturas.

El origen de la actual organización territorial provincial lo encontramos en el Diario de Sesiones de las Cortes de Cádiz. En la sesión del 18 de diciembre de 1810 se debatió el proyecto del *Plan de arreglo y organización de las provincias*, los diputados en sus intervenciones se oponían argumentando que no era de aplicación, según ellos, en los territorios que representaban.

Este asunto fue de gran importancia en los debates que se continuaron en las convocatorias siguientes En la sesión del 20 de diciembre se nombró una nueva comisión para que preparara otro proyecto. Tras su lectura, llevada a cabo el 4 de marzo de 1811, continuaron los debates. El 11 de marzo se aprobaron la mayoría de los artículos. Por fin, el 16 de ese mes, se firma el dictamen y se acuerda su publicación en el Diario de Sesiones.

El 18 de marzo de 1811 se promulga el Decreto XLIII *Reglamento provisional para el gobierno de las Juntas de provincia*. Esta institución territorial preconstitucional intentaba resolver el problema de la organización y administración periférica del Estado. La situación bélica por la Guerra

de la Independencia provocó que la presidencia de las Juntas de cada provincia la ostentara un capitán general.

La Constitución de Cádiz de 1812

Las referencias a las Provincias en la Constitución de 1812, están en el Título VI Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos, Capítulo II Del gobierno político de las provincias y de las diputaciones provinciales. Abarcan los artículos 322 hasta el 337; en el art. 325 se dice: «En cada provincia habrá una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior».

La Diputación doceañista nace como un órgano periférico de la administración del



Estado que asume la tutela jurisdiccional territorial de los concejos, que hasta entonces ostentaban los corregimientos. En la nueva organización provincial se separan las instituciones políticas, hacendísticas y militares, quedando todas ellas inscritas en la provincia, si bien las cúpulas del poder se mezclan de alguna manera.

La situación de la España en esos convulsos años de la Guerra de la Independencia, no fue muy propicia para llevar a cabo un normal desarrollo constitucional de las Diputaciones. No obstante, se promulgó el Decreto CCLXIX de 23 de junio de 1813 Instrucción para el gobierno económico político de las provincias. Este decreto sirvió para que se constituyera algunas Diputaciones. Estuvieron vigentes hasta el 15 de junio de 1814, al derogarse la legislación doceañista con el regreso del rey Fernando VII.

Primera ley de régimen local

Durante el Trienio Liberal (1820-1823) se publicó el Decreto XLV de 3 de febrero de 1823 Ley para el gobierno económico-político de las provincias, considerada como la primera ley de régimen local del constitucionalismo español. Esta ley les otorgaba a las Diputaciones, como competencias propias, las relacionadas con la beneficencia, instrucción pública, obras públicas provinciales, salud pública, las artes y el fomento de la economía a través de la agricultura, industria y comercio. Estas competencias, claramente diferenciadas de las del Estado, se convertirán en sus señas de identidad. Deja de ser una parte de la organización administrativa del Estado y pasa a ser un ente local con autoridad y capacidad coactiva para ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, que pueden afectar no solamente a los Ayuntamientos sino también a las personas.

De nuevo se produjo un paréntesis para las diputaciones en la Década Absolutista. Una vez entronizada la reina Isabel

II se promulgarán el Real Decreto de 30 noviembre de 1833 por el cual se estableció la división territorial de España en 49 provincias; el Real Decreto de 21 de abril de 1834 por el que se creó la subdivisión en partidos judiciales de la nueva organización territorial. Los partidos judiciales son unidades territoriales para acercar la justicia a los ciudadanos, conformada por pueblos limítrofes y de la misma provincia. Además de administrar Justicia sirvieron como circunscripciones electorales.

Nacen las nuevas Diputaciones

Con el Real Decreto de 21 de septiembre de 1835 se establecieron las normas para constituir las Diputaciones.

Se suceden los vaivenes políticos, pero poco cambian las diputaciones que se consolidan como la entidad articuladora del territorio. Tenemos que llegar a la revolución de 1868 para que las provincias se conviertan en el elemento descentralizador, sinónimo, entonces, de democracia. Las Diputaciones Provinciales se dotan de competencias exclusivas tocantes a su organización y administración económica sin tener control gubernativo. La Ley provincial de 20 de agosto de 1870 le da señas de identidad local a las Diputaciones, a la vez que les confiere una gran autonomía: el presidente lo eligen los diputados. Las competencias serán el fomento de la economía, la beneficencia e instrucción pública, los servicios en beneficio de la provincia, caminos, canales y otras obras de carácter social. En el proyecto de Constitución Federal de 1873 la organización territorial estaba basada en la dualidad del Estado y municipios, desapareciendo las diputaciones, este proyecto no llegó a la realidad.

La Constitución de 1876 supuso un retroceso para la autonomía provincial: el gobernador civil presidía, con voto, la diputación, así quedaba menguada su autonomía institucional.

La Ley provincial de 1882 consolida el control del gobernador civil sobre la diputación y la comisión provincial, todo presidido por él.

Estatuto Provincial de 1925

Esta norma estuvo, con carácter general, vigente hasta la modernización con el Estatuto Provincial de 1925, publicado en la Gaceta de Madrid número 80, de 21 de marzo. Las diputaciones tenían un número variado de diputados provinciales. La mitad nombrados, eran los directos y la otra mitad elegidos por los ayuntamientos. La corporación tenía una duración bienal. Esta importante ley tuvo un gran desarrollo reglamentario para dotar de competencias la actividad corporativa provincial: las Vías y obras el 15 de julio; el Comité y Caja Central de Fondos Provinciales, el 5 de septiembre; la Sanidad, el 20 de octubre; y el Funcionariado, el 2 de noviembre.

En la actualidad

El gobierno y la administración autónoma de la Provincia corresponden a la Diputación u otras Corporaciones de carácter representativo. La Diputación Provincial es la institución a la que le corresponde, desde 1836, el Gobierno y la administración autónoma de la Provincia, a excepción de las Provincias que han pasado a convertirse en Comunidad Autónoma uniprovincial, Madrid, Murcia, las Islas Canarias y las Provincias vascas, cuyas Diputaciones (de Álava, Guipúzcoa, y Vizcaya) no son Provinciales sino Forales.

Todo para mejor vertebrar y articular el territorio y la vida en común de los ciudadanos.

> Su regulación de referencia se localiza en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

